**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**Nº 0958-2019-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 10 de octubre de 2019.**

**VISTOS:**

El Informe Nº 740-2019-PPM/MPP, de fecha 18 de septiembre de 2019, sobre invitación a conciliación extrajudicial presentada por el Consorcio Conetrans S.AC., emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Nº 1561 y 1562-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de septiembre de 2019, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Nº 770-2019-PPM/MPP, de fecha 01 de octubre de 2019, emitido por la Procuraduría Pública Municipal

**CONSIDERANDO:**

Que, el articulo 47° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el articulo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que, "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1) del artículo 18° del Decreto Legislativo Nº 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que, "los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su reglamento". Asimismo, el numeral 2) del artículo 23° de la normativa citada prescribe, "los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas,... conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un Informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, en ese sentido, el numeral 2) del artículo 23° del citado Decreto Legislativo dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir a desistirse de las acciones judiciales. Asimismo, el artículo 37° del citado Reglamento señala que una de las atribuciones de los Procuradores Públicos es delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas, a través de escrito simple, para el ejercicio de la defensa jurídica;

Que, en consecuencia, el Procurador Público representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad (materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo), siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, apreciándose la excepción de allanarse; por lo que los Procuradores Públicos pueden transigir, conciliar (judicial y extrajudicialmente) y desistirse, previa autorización por resolución administrativa, conforme el Decreto Legislativo N° 1068, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, modificado par Decreto Legislativo N° 1070; por la que se considera necesaria emitir el acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley de la materia, en salvaguarda de los intereses de la Entidad;

Que, dentro del proceso de conciliación está el Invitar a las partes a una audiencia, siendo la Municipalidad Provincial de Piura, representada conforme a Ley por el Procurador Público Municipal, requiriendo de una autorización expresa pare que pueda acudir y apersonarse a la Audiencia de Conciliación, recoger la Propuesta Conciliatoria de la parte contraria, y posteriormente ser evaluado por la Gerencial Municipal con el fin de propiciar el entendimiento y búsqueda del intereses más favorable para la entidad en el entendido que nadie puede presionar a las partes para que lleguen a un acuerdo, siendo el conciliador un ente imparcial que busca ayudar a las partes a encontrar la mejor solución para cada una de ellas y de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes puede interponer su demanda ante el Poder Judicial;

Que, en este orden de ideas tenemos, que con fecha 18 de septiembre de 2019, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, indicó textualmente a la Gerencia de Asesoría Jurídica:

*"(...) que mediante Expediente de Conciliación N° 426-219-CCPJ/MG, de fecha 13 de septiembre de 2019, el Centro de Conciliación Extrajudicial La Puerta de la Justicia, nos ha corrido traslado de la Invitación a Conciliar presentada por el CONSORCIO CONETRANS SAC representada por Samuel Chávez Ramos, (en adelante, EL CONTRATISTA), a fin de resolver las controversias surgidas entre las partes, respecto del Contrato de Concesión de Rutas Estructurantes U-01, y U-07 debido a que EL SOLICITANTE, pretende que se atiendan sus pretensiones contenidas en su solicitud de fecha '6 de setiembre del 2019, conforme a lo siguiente:*

*"OBLIGACIÓN DE HACER - OBLIGACIÓN DE DAR:*
*Acogerme a la Cláusula Cuadragésima Primera, del Contrato de Concesión de Ruta Estructurante U-01, y U-07, y por ende quede subsistente y valido en todo lo que contiene el contrato de concesión, toda vez la controversia son técnicas.*
*Que la Municipalidad Provincial de Piura, se obligue a otorgar la habilitación de los vehículos, conductores e infraestructura complementaria, mediante acto resolutivo, a fin de continuar las operaciones en las rutas antes citadas"*

*En atención a lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que mediante MEMORANDO N° 1077-2019-PPM/MPP, este despacho ha solicitado a vuestro despacho, pronunciamiento relacionado al EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 000030456 presentado por el mismo administrado, es que solicitamos se sirva emitir OPINIÓN LEGAL, relativo a la posible conciliación o denegatoria de ser el caso, sobre las pretensiones indicadas por EL SOLICITANTE, considerando que se ha programado Audiencia para el día 20 de setiembre a las 12:00 horas, sin perjuicio de mencionar que conforme a lo establecido por la Ley de Conciliación Extrajudicial, de no realizarse la diligencia en dicha fecha, procede la programación de una segunda y ultima fecha de Audiencia";*

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1562-2019-GAJ/MPP, de fecha 23 de septiembre de 2019, textualmente indicó al Procurador Público Municipal:

*"(...)* ***Primero.-*** *Viene a esta Gerencia, la solicitud para informe legal efectuada por la Procuraduría Pública Municipal, en relación con la solicitud efectuada por la Empresa de Transporte CONETRANS, a fin conciliar con esta Entidad, de acuerdo con lo prescrito en el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en Rutas Estructurantes de la Ciudad de Piura.*

***Segundo.-*** *Que del estudio de autos, se advierte la existencia del Contrato de Concesión de Rutas Estructurantes, de las Empresas que participaron en la Licitación Pública Especial N° 01-2013-CE/MPP y que obtuvieron la buena pro.*

***Tercero.-*** *A folios 02, se advierte la invitación para conciliar contenida en el Expediente N° 426-2019, emitida por el Centro de Conciliación La Puerta de la Justicia Mahatma Ghandi CCPJ/MG. Siendo que mediante aquella, la Empresa de Transporte CONETRANS invita a la Municipalidad Provincial de Piura, a resolver sus controversias, sobre OBLIGACIÓN DE HACER - OBLIGACIÓN DE DAR, por medio de una conciliación.*

***Cuarto.-*** *Al respecto, se advierte que en el TÍTULO IX, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: CONCILIACIÓN*

*41.1 Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable al respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior. Para estos efectos, deberá agotarse previamente el procedimiento de la vía administrativa en los casos en los que a ello hubiere lugar.*

*41.2 Cualquiera o ambas partes, independientemente o de manera conjunta, deberán acudir a este mecanismo mediante previo aviso a la otra y solicitud de conciliación dirigida al procurador judicial que actúa frente a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

*41.3 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre solicitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberían sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar al contratante. En esta explicarán las razones por las cuales considerarán que la controversia es de carácter técnico o no técnico.*

*41.4 En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo directo respecto del conflicto o controversia suscrito es una Controversia Técnica y de Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica.*

***Quinto.-*** *Mediante la Resolución Jefatural N° 039-2019-OTyCV/MPP se culmina la etapa del TRATO DIRECTO entre la Empresa de Transporte CONETRANS y la Municipalidad Provincial de Piura, por lo que de acuerdo al Contrato de Concesión de Rutas Estructurantes, la etapa a seguir es la de la CONCILIACIÓN.*

***Sexto.-*** *De acuerdo al ROF de esta Entidad, la Procuraduría Pública Municipal, tiene entre sus funciones: "... i) Ejercitar los reclamos pertinentes a la Municipalidad Provincial de Piura, así como de las municipalidades distritales adscritas en materia administrativa, arbitral y en conciliaciones...".*

***Sétimo.-*** *Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1068 - Ley del Sistema de Defensa Jurídico del Estado, prescribe lo siguiente: "...*

***Artículo 5°.- Principios Rectores La Defensa Jurídica del Estado.-*** *Se rige por los siguientes principios: b) Autonomía funcional: La Defensa Jurídica del Estado se ejerce por medio de los Procuradores Públicos, quienes actúan con autonomía en el ejercicio*

*de sus funciones, quedando obligados a cumplir los principios rectores del sistema. e) Eficiencia: Toda actuación de los Procuradores Públicos y demás operadores del Sistema se realiza optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno;*

*El Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, señala lo siguiente:*

***Artículo 37°.- De las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos.*** *El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:*

*1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral,* ***Centro de Conciliación*** *y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.*

*2. Impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución. Asimismo, participar en los procesos de colaboración eficaz.*

*3. Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal.*

*4. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.*

*5. Delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple. Tratándose de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, el Presidente podrá autorizarlos para delegar su representación en favor de los abogados que laboran en cualquier entidad del Poder Ejecutivo a nivel nacional, mediante escrito simple.*

*6. Prestar declaración preventiva, pudiendo delegar excepcionalmente dicha función en los abogados que laboren o presten servicio a las Procuradurías Públicas.*

*7. Defender los asuntos del Estado ante cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la República, para lo cual bastará encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional.*

*8. Señalar, además, dirección electrónica en los procesos en los que participe. Cuando el Estado sea emplazado, los Procuradores Públicos deberán considerar lo dispuesto en el artículo 27 del Código Procesal Civil, a efectos de utilizar, de ser el caso, los mecanismos procesales que la Ley contempla. Cuando el Estado sea emplazado, los Procuradores Públicos deberán ser notificados bajo cargo en el domicilio oficial que será publicado una vez al año en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del horario establecido para las actividades de las entidades públicas. Cualquier cambio de domicilio deberá publicarse de la misma forma. Adicionalmente el Ministerio de Justicia deberá mostrar esta información en su página Web.*

***Artículo 38°.- De la atribución de conciliar, transigir o desistirse de las demandas***

*Los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo:*

*1. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco unidades impositivas tributarias, monto que no incluye los intereses.*

*2. En los casos que se discutan obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las*

*pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad o quien haga sus veces.*
*3. Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco unidades impositivas tributarias, se autoriza a los procuradores públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la entidad.*
*4. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los procuradores públicos a desistirse de las pretensiones controvertidas y/o del proceso, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de cinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.*
*5. Cuando el Estado sea demandante y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido puede desistirse, previa expedición de resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva, en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, siempre que no exceda de veinticinco unidades impositivas tributarias, incluidos intereses.*
*6. Cuando en la transacción o conciliación el Estado asuma la obligación de dar suma de dinero, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.*
*7. Los procuradores públicos deben informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto por el presente artículo, indicando los montos pecuniarios.*
*8. Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso-administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas. **El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial** y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad.". Resaltado y subrayado agregado.*
***Octavo.**- Estando a lo señalado en la normatividad vigente, a lo establecido en el ROF de esta Entidad, y en el Contrato de Concesión de Rutas Estructurantes, se debe emitir la respectiva Resolución de Alcaldía que autorice al Procurador Público Municipal a conciliar con la Empresa de Transporte CONETRANS;.*
*Esta Gerencia **OPINA que se emita Resolución de Alcaldía que autorice al Procurador Público Municipal a conciliar con el Representante Legal de la Empresa de Transporte CONETRANS,** siendo que mediante Resolución Jefatural N° 039-2019-OTyCV/MPP se culminó la etapa del TRATO DIRECTO";.*

Que, ante lo señalado, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 770-2019-PPM/MPP, de fecha 01 de octubre de 2019, remitió lo actuado al Despacho de Alcaldía, a efectos de que sea acumulado al Expediente obrante en vuestro despacho relacionado a las mismas partes y mismas pretensiones;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la de Alcaldía de fecha 03 de octubre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE**:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal Abog. **EDSON MONTALBAN SANDOVAL,** para que en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Piura, y conforme a sus atribuciones, asista a las Audiencias de Conciliación y pueda **CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE** en los asuntos de su competencia Judicial, con los señores **CONSORCIO CONETRANS S.A.C.,** representado por su Gerente General el señor **SAMUEL CHÁVEZ RAMOS,** en salvaguarda de los intereses de la Entidad, y dentro de los parámetros establecidos por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Procuraduría Pública Municipal deberá realizar las coordinaciones necesarias con las gerencias competentes e informar por escrito al Titular de la Entidad respecto a las conciliaciones realizadas en mérito a la autorización contenida en el artículo precedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS., y normas afines.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Transportes y Circulación, Procuraduría Pública Municipal, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDÍA
Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)